



La Esperanza, 12 de Marzo de 2025
RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 002408-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 10 de marzo 2025, de la Oficina de Administración, relacionado con la autorización para la **contratación directa por causal de desabastecimiento**, del servicio de Seguros Patrimoniales;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 0040-2023-GRLL-GOB/PECH, con fecha 16 de noviembre 2023 se suscribió el Contrato CP N° 142-2023, entre el PECH y la empresa Rímac Seguros y Reaseguros S.A. (en adelante RIMAC), por el monto de su oferta económica de US \$ 122,778.04 y un plazo de ejecución de 365 días calendario, con vencimiento al 16 de noviembre 2024;

Que mediante Informe N° 000061-2024-GRLL-PECH-OAD-CP, de fecha 23 de agosto 2024, el Área de Control Patrimonial informa sobre el contrato de seguros patrimoniales y remite los términos de referencia correspondientes para el nuevo procedimiento de selección; el mismo que fue **convocado** de acuerdo a la información publicada en SEACE, el 15 de noviembre 2024, como Concurso Público N° 0005-2024-GRLL-GOB/PECH;

Que, mediante Informe N° 000089-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG-CP, de fecha 08 de noviembre de 2024, el jefe de la SUB-ÁREA de Control Patrimonial solicitó la Contratación Complementaria de Seguros Patrimoniales, por el 16.44 % del contrato original, equivalente a \$ 20,184.71, por un plazo de ejecución del servicio de 60 días calendarios;

Que, mediante Oficio N° 005413-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 19 de noviembre 2024, la Gerencia invita a RIMAC a suscribir un contrato complementario; empresa que, mediante Carta GE-VC-2024-038, de fecha 10 de diciembre 2024, señala:

Mediante la presente y dando respuesta a la comunicación recibida de vuestra entidad a través del oficio del asunto, les informamos que en esta oportunidad no será posible suscribir una contratación complementaria, debido a los puntos ya expresados durante las últimas semanas y los cuales han tratado de subsanar.





Precisa RIMAC que, a fin de suscribir un contrato complementario, es necesario que la entidad cumpla con las condiciones que consigna, las cuales señalan que, en este caso, no se cumplen:

- (i) No tener primas y deducibles pendientes a la fecha.
- (ii) Deberá existir continuidad en las coberturas, es decir "no" deberá existir un periodo al descubierto. En este caso se convocó el nuevo concurso el día viernes 15 de noviembre a las 23:00 horas y sus pólizas vencieron el día domingo 17 de noviembre a las 12:00 horas.
- (iii) No solicitar renovación de fianzas por siniestros que la entidad no cumple con cerrar hace varios años. (entrega de documentación). Precisando en este caso que tenemos fianzas renovándose por casi 10 años, sin ser responsabilidad de Rimac.

Que, a través del Informe Técnico N° 000010-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 16 de diciembre 2024, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales se dirige a la Oficina de Administración recomendando la contratación directa por desabastecimiento, de los Seguros Patrimoniales del PECH, sin consignar condiciones, como importe o periodo para dicha contratación;

Que, mediante Informe Legal N° 000144-2024-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 17 de diciembre 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica efectuó la revisión de los antecedentes, consignó la normativa respecto a las contrataciones directas previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y concluyó en el sentido que, a efecto de emitir la opinión solicitada, se requiere que el Área de Abastecimientos y Servicios Generales informe las acciones previas a la negativa de acceder a la contratación complementaria por parte del contratista, toda vez que dicha acción por si sola, no es justificación técnica suficiente para la contratación directa. Asimismo, se requirió que dicha área, informe y justifique el período de la contratación directa, lo que no se ha consignado en el informe técnico; precisando finalmente que la resolución gerencial que autorice la contratación directa debe contener el periodo de contratación, el importe de dicha contratación y la certificación o previsión presupuestal correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 009734-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 18 de diciembre 2024, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales se dirige a la SUB-ÁREA de Control Patrimonial con la finalidad que se cumpla con lo indicado en la conclusión item3 del Informe Legal N° 000344-20224-GRLL-PECH-OAJ-PMC;

Que, mediante Informe N° 000114-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG-CP, de fecha 19 de diciembre 2024, el responsable de Control Patrimonial recomienda; con la finalidad de que los bienes patrimoniales no queden descubiertados con los seguros patrimoniales y en mérito a lo establecido en la normatividad vigente; la contratación por un plazo de ejecución del servicio de 60 días calendario que equivale al monto de \$ 20,184.71 dólares americanos. Detalla el cuadro de metas SIAF para su afectación presupuestal y adjunta las hojas sigas para su respectiva certificación presupuestal o de ser el caso, su previsión presupuestal;

Que, mediante Proveído N° 009811-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 19 de diciembre 2024, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales se dirige a la SUB-ÁREA de Adquisiciones a fin de que, teniendo en cuenta





el Informe 000114-2024-PECH-OAD-ABSG-CP, se genere la CP correspondiente, y de ser el caso la previsión presupuestal;

Que, mediante Proveído N° 000037-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG-ADQ-JAM, de fecha 28 de enero 2025, la SUB-ÁREA de Adquisiciones remite la CP 062 para trámite de firma digital por el jefe de Abastecimientos, y posteriormente derivar a la Oficina de Planificación para su aprobación y firma digital de la misma;

Que, mediante Proveído N° 000790-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 28 de enero 2025, la Oficina de Administración se dirige a la Gerencia solicitando autorización y trámite de C.P.;

Que, mediante Proveído N° 000490-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 28 de enero 2025, la Gerencia autoriza lo solicitado y deriva lo actuado a la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante Oficio N° 000081-2025-GRLL-PECH-OP, de fecha 29 de enero 2025, la Oficina de Planificación y Presupuesto informa que existe crédito presupuestario para atender el requerimiento de contratación de seguros patrimoniales por un lapso de 60 días y S/76,399.21, de acuerdo al detalle que inserta;

Que, derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Proveído N° 000032-2025-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 06 de febrero 2025, esta indica que mediante Informe 000017-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 05 de febrero 2025, UASG traslada el Informe 000114-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG-CP, de fecha 19 de diciembre 2024, a través del cual recomienda la contratación por un **plazo de ejecución del servicio de 60 días calendarios** que equivale al monto de **\$20,184.71 dólares americanos**. Sin embargo, no se adjunta la respectiva cotización que sustente dicho importe. RECOMIENDA devolver el expediente sub materia a la Oficina de Administración a fin que se adjunte la documentación sustentatoria correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 000743-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG-ADQ, de fecha 20 de febrero 2025, la Sub-Área de Adquisiciones remite el Informe de Indagación de Mercado, respecto al valor estimado de la indagación de mercado para la contratación directa de los seguros patrimoniales del PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHE.

Que, el acotado Informe señala que, de acuerdo con los Términos de Referencia, la contratación corresponde a los seguros patrimoniales por un lapso de 60 días. Al respecto, indica que se cursó invitación a 04 proveedores, obteniendo las cotizaciones que indica en el cuadro comparativo que inserta, en el que se observa que **atendieron el requerimiento de cotización las empresas MAPFRE PERU y LA POSITIVA SEGUROS en función a un plazo de ejecución de 365 días calendario**; precisando que Rímac y Pacífico no cotizaron;

Que, asimismo, precisa que el contenido de la propuesta presentada por la compañía MAPFRE, respecto de las coberturas y condiciones, difieren de las plasmadas en los TDR, dejando de lado la necesidad





requerida por el área usuaria. Manifiesta que lamentablemente el porcentaje que se diferencia entre los TDR a comparación de la cotización, es de un 100%; MAPFRE ha otorgado sus propias condiciones, coberturas y cláusulas. Por otro lado, LA POSITIVA ha presentado su propuesta, respetando gran parte de los TDR, solo haciendo las modificaciones que consigna en comparación con los TDR.

Que, concluye señalando entre otros aspectos, que, el valor estimado determinado es a todo costo, incluye impuestos, así como los tributos conforme a la legislación vigente, y cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio; de la evaluación para la determinación del Valor Estimado se ha obtenido que el presente requerimiento se debe contratar a través de Contratación Directa según lo solicitado en el Informe N° 00017-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG; el valor estimado para la CONTRATACION DE SEGUROS PATRIMONIALES se ha obtenido haciendo uso del Índice de Precios al Consumidor (IPC-INEI); por CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 66/100 DOLARES AMERICANOS (\$116,810.66);

Que, mediante PROVEIDO N° 001483-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 21 de febrero se indica a la Sub-Área de Adquisiciones: "Revisando su informe, se requiere haga la aclaración de como determinó el valor estimado, teniendo en cuenta que de acuerdo al informe de JP corredores y seguros las condiciones de mercado no se acogen a los TdR presentados por área usuaria. Por lo antes expuesto se exhorta a realizar las aclaraciones correspondientes teniendo en cuenta los plazos y la causal de desabastecimiento en la que se encuentra el proyecto con referencia a los seguros patrimoniales. a la vez, señalarte que deberá tener en cuenta los principios de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones del estado";

Que, mediante Proveído N° 000764-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG-ADQ, de fecha 24 de febrero 2025, la Sub-Área de Adquisiciones atiende lo solicitado según los documentos que adjunta;

Que, con Carta CJP 045-2025, el Corredor de Seguros informa sobre las indagaciones de mercado para la contratación directa por 365 días calendarios correspondiente a los seguros patrimoniales del Proyecto Especial Chavimochic, concluyendo:

3.- Conclusiones

- Que, el habiéndose realizado la indagación de mercado frente a todas las aseguradoras, se ha obtenido que, 2 de ellas que son, Mapfre Perú y Pacifico Compañía de Seguros y Reaseguros, se abstienen de cotizar por razones técnicas, es decir, no asumen el riesgo bajo las condiciones determinadas en los TDR.
- Que, Rímac Seguros no respondió, ni emitió respuesta sobre la cotización y; por último, tenemos la propuesta de La Positiva Seguros y Reaseguros que sí respondió, enviando su carta formal de propuesta económica aceptando todas las condiciones de los TDR, con una prima total a pagar de US\$ 122,203.52 dólares americanos.
- Podemos concluir entonces, que al tener una aseguradora que puede brindar todos lo establecido por el área usuaria, podemos dar inicio los trámites necesarios y pertinentes bajo la normativa de la Ley y Reglamento de las Contrataciones con el Estado.





Que, mediante Informe N° 000013-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG-ADQ, de fecha 03 de marzo 2025, la Sub-Área de Adquisiciones hace llegar la Indagación de mercado realizada por el corredor **JP CORREDORES DE SEGUROS**; quien realizó la invitación a las aseguradoras; **1) MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS 2) PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SEGUROS 3) RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS, 4) LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS.** Refiere que **MAPFRE PERÚ Y PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, se abstienen de cotizar por razones técnicas, es decir, no asumen el riesgo bajo las condiciones determinadas en los TDR. **RIMAC SEGUROS** no respondió, ni emitió respuesta sobre la cotización. **LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS** respondió, enviando su carta formal de propuesta económica aceptando todas las condiciones de los TDR, con una prima total a pagar de US\$ 122,203.52 dólares americanos. El Corredor **JP CORREDORES DE SEGUROS** concluye: “Al tener una aseguradora que puede brindar todos lo establecido por el área usuaria, podemos dar inicio los trámites necesario y pertinentes bajo la normativa de la Ley y Reglamento de las Contrataciones con el Estado”;

Que, mediante Proveído N° 001865-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 04 de marzo 2025, el Área de Abastecimientos requiere a la Sub-Área de Adquisiciones reformular el informe de indagación de mercado;

Que, mediante Proveído N° 000013-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG-ADQ, de fecha 06 de marzo 2025, la Sub-Área de Adquisiciones presenta un nuevo informe de indagación de mercado, concluyendo:

- Que, habiendo la corredora de seguros JP CORREDORES realizado la indagación de mercado frente a todas las aseguradoras, se ha obtenido que, 2 de ellas que son, Mapfre Perú y Pacifico Compañía de Seguros y Reaseguros, se abstienen de cotizar por razones técnicas, es decir, no asumen el riesgo bajo las condiciones establecidas en los TDR.
- Que, Rímac Seguros no respondió, ni emitió respuesta sobre la cotización.
- Que, la propuesta de La Positiva Seguros y Reaseguros sí respondió, según la Indagación de mercado de JP CORREDORES mediante su carta (propuesta económica) aceptando todas las condiciones de los TDR, con una prima total a pagar de **US\$ 122,203.52 dólares americanos**.
- Luego de la Indagación realizada por el corredor JP CORREDORES, y que se ha detallado precedentemente, se ha determinado que El Valor Estimado para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS PATRIMONIALES** por el periodo de 365 días calendarios asciende a la suma de: **US\$ 122,203.52 (Ciento vistos mil doscientos tres con 52/100 dólares americanos)**.
- Se sugiere que, luego de su análisis y conformidad respecto a este informe de indagación de mercado, proseguir con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que es urgente la contratación para este tipo de servicios

Que, mediante Informe N° 000035-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 10 de marzo 2025, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales detalla todos los antecedentes sobre los trámites para la contratación de los seguros patrimoniales; precisando que con **fecha 06 de marzo de 2025, se ha declarado DESIERTO** el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2025-PECH respecto a la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES**, por no existir ninguna oferta;





Que, efectúa el sustento para la contratación directa por situación de desabastecimiento. Señala que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa. Entre estas causales, se tiene lo dispuesto en el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe: “*Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones*”. Es decir, si una determinada contratación se encuentra emmarcada en dicha causal, la Entidad se encuentra facultada a contratar de manera directa dicho objeto. Señala que, en concordancia con lo indicado, el literal c) del artículo 100 del Reglamento, precisa que, “*La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo*”. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

Que, hace mención a la Opinión N° 175-2018/DNT, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en la cual ha señalado lo siguiente:

(...)

De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada “situación de desabastecimiento” deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad.

Asimismo, hace mención a la Opinión N° 047-2021/DTN:

(...)

Cabe precisar que la contratación directa por situación de desabastecimiento, en tanto método de contratación, tiene un carácter instrumental y busca garantizar que la





Entidad pueda cumplir con las funciones u actividades que la Ley le ha encomendado ante el acaecimiento de hechos extraordinarios e imprevisibles, privilegiando de esta forma la satisfacción del interés público.

Es necesario mencionar también que esta causal de contratación directa NO puede servir para regularizar o validar defectos en la planificación de la atención de las necesidades de la Entidad. En relación con ello, debe tenerse presente que el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento dispone que “cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

Finalmente, cabe precisar que toda contratación directa que se apruebe requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico o legal, que debe contener el informe o informes previos que justifiquen la necesidad y procedencia de la contratación.”

Que, señala el Área de Abastecimientos y Servicios Generales que, en ese orden de ideas, al tener la necesidad de realizar la contratación del Seguro Patrimonial para garantizar la integridad de los bienes patrimoniales con los que cuenta la Entidad, **es necesario**, ante el hecho extraordinario e imprevisible de la denegatoria de poder realizar el contrato complementario, así como el hecho de que el procedimiento de selección convocado ha sido declarado desierto en dos oportunidades-, **realizar la contratación del servicio a través de una contratación directa por causal de desabastecimiento**, con la finalidad de garantizar la continuidad de las funciones del área usuaria, en salvaguarda de los intereses de la Entidad y evitar perjuicios posteriores. Refiere asimismo, que debe tenerse en cuenta el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento que dispone: “*Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan*”;

Que, manifiesta que como ha indicado, el área usuaria inicialmente recomendó la contratación directa del Servicio de Seguros Patrimoniales, por un plazo de ejecución del servicio de 60 días calendarios, cuyo monto económico ascendía a la suma de \$ 20,184.71 dólares americanos. De acuerdo con la indagación de mercado se ha podido determinar que los proveedores del servicio no muestran interés en contratar por plazos menores a un año, señalando que la contratación de dicho servicio sí la realizan pero por el **plazo mínimo de 365 días calendarios**, lo que conlleva (condición de mercado) a que la contratación directa se realice cuando menos por dicho plazo, debiendo considerar dicha condición el área usuaria y plasmarlo en los términos de referencia, con la finalidad de poder cubrir la necesidad a través de la contratación directa, por la causal de “situación de desabastecimiento”;

Que, teniendo en cuenta la indagación de mercado realizada (inicialmente por 60 días de cobertura), en su momento generó que el área de Control Patrimonial reformule sus términos de referencia, con la finalidad de poder cumplir con coberturar los bienes patrimoniales de la Entidad, considerando que dicha contratación sea, cuando menos por un plazo de 365 días calendarios (de acuerdo a lo obtenido en la indagación de mercado);





Que, según la indagación de mercado realizada por la Corredora de Seguros con que cuenta la Entidad, sólo se ha obtenido la propuesta válida de la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., por la suma de \$122,203.52 dólares americanos, verificando que ésta cumple con los términos de referencia reformulados por el área usuaria. De acuerdo a lo descrito, y en concordancia con los resultados de la indagación de mercado realizada, al materializarse la contratación directa por situación de desabastecimiento, se estará cubriendo totalmente la necesidad plasmada por el área usuaria, lo que conlleva, a que, para el presente año, no se necesite más y, por tanto conlleva a no continuar con el procedimiento de selección convocado por segunda vez; debido a que ninguno de los proveedores del mercado, puede brindar el servicio por un plazo menor a 365 días calendarios, lo que obliga a que se contrate directamente por dicho plazo, para poder cubrir lo más pronto posible la necesidad de contar los seguros patrimoniales, y evitar mayores demoras;

Que, concluye que:

- Está acreditado que esta contratación cumple con los supuestos establecidos para aplicar la causal de SITUACION DE DESABASTECIMIENTO, previstos en el literal c) del artículo 27 de la LCE, concordante con lo establecido en el literal c) del artículo 100 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.
- En tal sentido, **SÍ ES PROCEDENTE APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA** por causal de SITUACION DE DESABASTECIMIENTO.
- La Contratación Directa sería:
Contratación de los Servicios de Seguro Patrimoniales, a favor de la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., por el monto total de \$ 122,203.52 dólares americanos, por el periodo de 365 días calendarios.

Señala que debe seguirse el procedimiento regulado en la normativa de contrataciones, es decir, se debe emitir la Resolución e informes respectivos y notificarse al Área de Abastecimientos y Servicios Generales de la entidad, a fin de que sea publicada en el SEACE;

Que, recomienda la emisión del acto resolutivo de aprobación de la contratación directa debiendo tener en cuenta lo establecido en el artículo 101 del reglamento de la ley de contrataciones del estado; que con la emisión del acto administrativo se disponga el deslinde de responsabilidades de corresponder; y se disponga la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2025-PECH respecto a la Contratación de servicio de seguros patrimoniales y personales, por la causal “desaparece la necesidad” (requerimiento inicial ha sido reformulado);

Que, mediante Informe Legal N° 000022-2025-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 12 de enero 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias y tomando en consideración lo sustentado por el área de Abastecimientos y Servicios Generales, se pronuncia sobre la contratación directa por causal de desabastecimiento, prevista en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, refiere, que como lo ha señalado el área de Abastecimientos y Servicios Generales, así como se ha señalado en el Informe Legal N° 000144-2024-GRLL-PECH-OAJ-PMC, el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley





de Contrataciones del Estado, prevé que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor entre otros supuestos, en el que regula el literal c) ***Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones***; disponiendo en el numeral 27.2 que las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, el numeral 27.4 del acotado artículo señala que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.”;

Que, en efecto, el artículo 100° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que se indican, entre ellas, la situación de desabastecimiento prevista en el literal c: “La situación de desabastecimiento se configura ante la ①ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ②ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que ③compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. **Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa**” (SIC – negrita agregada);

Que, el numeral 101.2, prevé que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; regulando en el numeral 102.1 del artículo 102° del RLCE que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones **establecidas en las bases**, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. **El numeral 102.2, señala que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento**, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;





Que, El numeral 102.4 establece que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales ha efectuado la evaluación de las condiciones establecidas, y consigna en el numeral 2.7 del Informe de la referencia:

2.7. En ese orden de ideas, al tener la necesidad de realizar la contratación del SEGURO PATRIMONIAL para garantizar la integridad de los bienes patrimoniales con lo que cuenta la Entidad, es necesario,- ante el hecho extraordinario e imprevisible de la denegatoria de poder realizar el contrato complementario, así como el hecho de que el procedimiento de selección convocado ha sido declarado desierto en dos oportunidades-, realizar la contratación del servicio a través de una contratación directa por causal de desabastecimiento, con la finalidad de garantizar la continuidad de las funciones del área usuaria, en salvaguarda de los intereses de la Entidad y evitar perjuicios posteriores.

Que, conforme se desprende de los diferentes informes que obran como antecedentes, el contrato de seguros culminó el 16 de noviembre del 2024, sin que hasta la fecha se haya podido efectuar una nueva contratación por las razones expuestas en los indicados informes;

Que el artículo 10 **Funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades**, del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; prevé en el literal i), la **obligación de contratar Pólizas de Seguros para los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración, conforme a la prioridad y disponibilidad presupuestal**;

Que, concluye el Informe Legal, que estando a lo expuesto, no puede obviarse la necesidad de mantener la cobertura de seguros de los bienes patrimoniales del PECH, por lo que estando a la sustentación efectuada por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, y a la normativa sobre contrataciones estatales, resulta necesario proceder a la contratación de dicho servicio. Para tal efecto, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales ha evaluado la procedencia de efectuar una contratación directa por desabastecimiento;

Que, precisa que, conforme a la normativa glosada, **las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento**. En tal sentido, resulta necesario que la Gerencia autorice la contratación directa por desabastecimiento del servicio de seguros patrimoniales por el periodo de 365 días; debiendo para tal efecto, disponer la inclusión en el PAC de dicho procedimiento; solicitar la aprobación del expediente de contratación; designar al OEC como responsable de llevar a cabo la indicada contratación directa;





En atención a los Informes emitidos; en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO** del **SERVICIO DE SEGUROS PATRIMONIALES DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**", en mérito al literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la inclusión del procedimiento de contratación directa que se autoriza en el resolutivo precedente, en la Plan Anual de Contrataciones del PECH 2025, así como el trámite de cancelación del procedimiento previsto inicialmente para la contratación de seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR al Órgano Encargado de las Contrataciones como responsable de llevar a cabo el procedimiento de la Contratación Directa por desabastecimiento, autorizada en el artículo primero de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Administración gestione la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con los respectivos informes que la sustentan, dentro del plazo legalmente previsto.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER se deriven los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades a que hubiese lugar.

ARTICULO SEXTO: Hágase de conocimiento la presente Resolución Gerencial del responsable del PAC SIGA SEACE; Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
FELIX ENRIQUE MIRANDA CABRERA
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

